



Expediente:	056740215602 056740242091		
Radicado:	RE-02688-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	16/07/2025	Hora:	14:08:30
Folios:	7		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Expediente 056740215602

1. Que mediante Resolución 131-0871-2016 del 28 de octubre de 2016, la Corporación OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, un caudal total de 3,0 L/seg, a derivarse de la fuente “La Compañía”. En beneficio de los usuarios del acueducto. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Expediente 056740242091

1. Que mediante Resolución RE-03394-2023 del 10 de agosto de 2023, la Corporación OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del Acueducto veredal, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, un caudal total de 5,4 L/seg, para uso doméstico a derivarse de la fuente “La Mina”. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

2. Que mediante radicado CE-10594-2025 del 16 de junio de 2025, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante la Corporación MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en el sentido de incluir otra fuente, en beneficio de los usuarios del acueducto.

3. Mediante Auto AU-02318-2025 del 16 de junio de 2025, se da inicio al trámite ambiental de modificación

4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 20 de junio de 2025 y 09 de julio de 2025

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 09 de julio de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-04554-2025 del 14 de julio de 2025, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se efectuó visita el 09 de julio de 2025 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada “Tierra Adentro”, la cual se desea incluir para abastecer el acueducto en época de contingencia. La visita estuvo acompañada por los señores Marco Aurelio Rojas Zapata Y Efraín Cardoño Álzate. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que pretende incluir la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al futuro punto de captación se accede por la vía Rionegro – San Vicente de Ferrer, al llegar al Vivero Paraíso se avanza aproximadamente 650 m para ingresar sobre la margen izquierda de la vía. Se recorren aproximadamente 350 m en vehículo, para luego recorrer cerca de 200 m a pie.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (Maps GIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra la fuente que se solicita incluir en el trámite de solicitud de modificación:



Figura 1. Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado “Tierra Adentro”

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.25	5.26
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.35	92.47
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.11	2.27

Figura 2. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el futuro punto de captación denominado “Tierra Adentro”.

El predio identificado con FMI 020-59411 y PK 6742001000001500148 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018; modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, teniendo.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como

los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

3.5. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, a través del radicado CE-10594-2025, para 280 personas permanentes y 800 transitorias. Se hace entrega del listado de suscriptores, correspondiendo estos a 625 usuarios.

3.6. Durante la visita, se informa que, debido a que las fuentes que tienen concesionadas mediante Resolución Resolución 131-0871-2016 del 28 de octubre del 2016 (fuente denominada La Compañía, 3 L/s) y Resolución RE-03394-2023 del 10 de agosto del 2023 (fuente denominada La Mina, 5,4 L/s), reducen su caudal de manera considerable a aproximadamente 1,8 L/s y 3,7 L/s, respectivamente, el acueducto se ve en la necesidad de contar con la nueva fuente hídrica para épocas de contingencia.

Clasificación de los suscriptores	Año 2024 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	625	3125*

* por cada suscriptor doméstico se estiman 5 habitantes, para un total de 3125 habitantes.

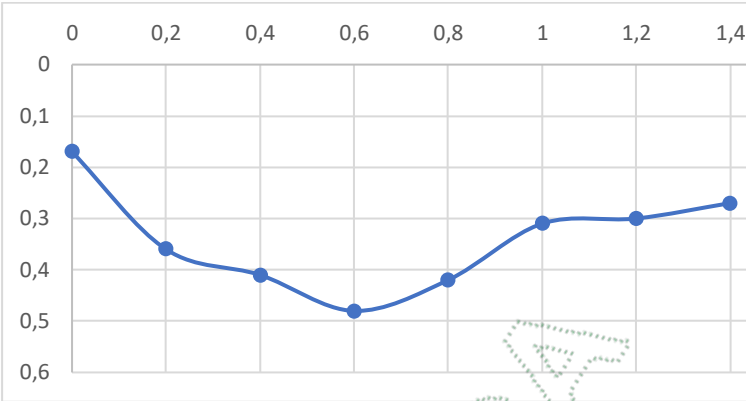
La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE LA COMPAÑIA, con NIT 900042041-7, representada legalmente por el señor MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía 70286165 (o quien haga sus veces al momento), allegó a la corporación el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano para la fuente denominada “Tierra Adentro”, contenida en la correspondencia externa con radicado CE-10594-2025, con resolución del Servicio Seccional de Salud de Antioquia 2025060001362.

La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE LA COMPAÑIA cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución con radicado RE-00260-2024 del 25 de enero de 2025, para el periodo 2024-2033. Si bien el usuario presenta el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; este no incluye las fuentes concesionadas, y al ser la presente solicitud para solo época de contingencia se entenderá incorporada dicha fuente en el PUEAA ya aprobado, debido a que los consumos, metas y actividades propuestas estarían acorde a lo aprobado.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Tierra Adentro” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo por método del flotador, obteniendo un caudal de **320 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **240 L/s**.

A continuación, se evidencia cada una de las secciones para el cálculo de las áreas y los tiempos transcurridos para recorrer una distancia de 5,6 metros (Se obtiene un área transversal de 0,501 m²)

Profundidad (m)	Distancia (m)
0,17	0
0,36	0,2
0,41	0,4
0,48	0,6
0,42	0,8
0,31	1
0,3	1,2
0,27	1,4



Tiempo (Seg)
8,52
9,41
6,63
9,36
10,46
11,13
7,58
7,47
7,58
9,14

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (Maps GIS 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafé, arrojando un área de 396,8 Ha.

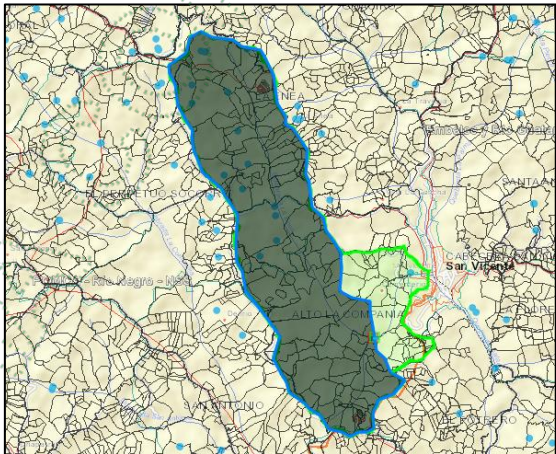


Figura 3. Área de captación de la fuente “Tierra Adentro”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los Floricultivo, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.7. Datos específicos de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
"Tierra Adentro" (Superficial)	09/07/2025	Flotador	320	240
"Tierra Adentro" (Superficial)	09/07/2025	Geoportal	60,3	41,26

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada "Tierra Adentro" no cuenta, actualmente, con sistema de captación y derivación. Tiempo de aforo: Temporada de lluvias moderadas, con lluvias intensas tres días antes de la fecha de aforo.

Al revisar la documentación allegada por el usuario, se encontró que en el documento denominado "CALCULO HIDROLOGICO RECARGA ALTO CIA SANVICENTE" se concluye que el caudal que prevalece en la fuente en el caudal medio de 19,93 L/s.



Figura 4. Fuente denominada "Tierra Adentro"

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y especies invasoras. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montano y Orobioma de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal Maps GIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada "Tierra Adentro"	Caudal total	60,3	195,35
	Caudal ecológico	15,08	48,84
	Caudal máximo de reparto	45,23	146,51
	Caudales otorgados	3,96	3,96
	Caudal disponible para reparto	41,26	142,55

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y al Geoportal de la Corporación, del punto del cual pretende el acueducto derivar el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : _____	Desarenador: _____ Estado: No	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: No

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

						Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?): No se encuentran captando.	X			
	Área captación (Ha):	396,8 ha	Macro medición	Si _____	NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u> _____	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u> _____	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____	No <u>X</u> _____

d) Cálculo del caudal requerido:

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia. Año 2019, siendo esta de 4,54%.

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = Pci \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.
Pci = Población correspondiente al censo inicial (3125).
K= Tasa de crecimiento poblacional (4,54 %).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2025).

Pf = 4493 personas

Las personas proyectadas para el año 2033 serían 4493 personas.

SECTOR	SUSCRIPTORES	AÑO 2029 (NÚMERO DE HABITANTES PROYECTADOS)
Residencial	625	4493

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	625	4493	5,85	7,6	30	Tierra Adentro
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						7,6	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE LA COMPAÑIA**, identificada con NIT **900042041-7**, representada legalmente por el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **70286165** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada “Tierra Adentro”, bajo el radicado **CE-10594-2025**, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia **2025060001362**.

4.2. La **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE LA COMPAÑIA** cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución con radicado RE-00260-2024 del 25 de enero de 2025, para el periodo **2024-2033**.

4.3. El punto de captación denominado como “Tierra Adentro” cuenta con un caudal, aforado por el método flotador de **320 L/s** y un caudal disponible de **240 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y lo manifestado en la visita técnica, el abastecimiento para los usos **DOMÉSTICO (CONTINGENCIA)**.

4.5. El interesado, durante la visita de atención del trámite de la modificación de la concesión de aguas, informó que se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico para 625 suscriptores, con lo cual se tiene lo siguiente:

Clasificación de los suscriptores	Año 2024 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	625	3125*

* por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes, para un total de 3125 habitantes.

4.6. El cálculo del caudal para consumo **DOMÉSTICO (CONTINGENCIA)**, pudo ser proyectado y aumentado en un (30%), el cual está establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 201, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°.

4.7. El predio identificado con FMI 020-59411 y PK 6742001000001500148 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

4.8. Por lo anteriormente mencionado y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto** con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

4.9. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.10. Es factible **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE LA COMPAÑIA**, identificada con NIT 900042041-7, a través de su representante legal, el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **70286165** (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO (CONTINGENCIA)**...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04554-2025 del 14 de julio de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0871-2016 del 28 de octubre de 2018 y RE-03394-2023 del 10 de agosto de 2023, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del Acueducto veredal, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Mina	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	30,265	6	18	3,633	2305			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					5,4					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						5,4					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	La Compañía	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	25,4	6	18	11,3	2317			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Contingencia					3					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						3					
Punto de captación N°:						3					
	Tierra Adentro		Coordenadas de la Fuente								



Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	20	20,628	6	16	33,606	2176
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (contingencia)				7,6			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)					7,6			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR de todas las fuentes					16			

Parágrafo. UNIFICAR las vigencias de las concesiones de aguas otorgadas en las Resoluciones 131-0871-2016 del 28 de octubre de 2016 y RE-03394-2023 del 10 de agosto de 2023, para que en adelante ambas queden con la vigencia concedida en la Resolución RE-03394-2023 del 10 de agosto de 2023, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s Tierra Adentro:** La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) y las coordenadas de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- **INFORMAR** que, dependiendo de las dimensiones y ubicación de la obra de captación y control de caudal para la fuente denominada “**Tierra Adentro**” se deberá tramitar ante la Corporación **OCUPACIÓN DE CAUCE**.
- Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, para las fuentes “La Compañía y La Mina”, acogidos mediante Resolución RE-00260-2024 del 25 de enero de 2024
- Anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) con su respectivo análisis en Litros /segundo.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, lo siguiente:

- EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número 056970216211
- UNIFICAR los expedientes 056740215602 y 056740242091, para que se entiendan contenidos en el expediente 056740215602.
- Proceder a trasladar la información del expediente 056740242091 al expediente 056740215602 y ARCHIVAR el expediente 056740242091.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0871-2016 del 28 de octubre de 2016 y RE-03394-2023 del 10 de agosto de 2023, quedan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO UNDECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTEPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056740215602

Con copia al expediente: 056740242091

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Modificación

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada

Fecha: 15-07- 2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04